

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE AGOSTO DEL 2016. NUM. 34,121

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 119-2016

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de Diciembre de 1963, se aprobó el Decreto Ley No.24, contentivo de la **LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS** y sus reformas, en la cual bajo su Artículo 15 contempla la exención por la compra de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Gobierno de la República de Honduras reorientar la política

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 119-2016	A. 1- 4
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo Número 236-A-2016	A. 5-7
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Acuerdos Ejecutivos Nos. 001-2016, 002-2016, Decreto 009-2016	A. 8-11
AVANCE	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad B. 1-28

tributaria del País, con el fin de promover un desarrollo económico y social integral, principalmente en el sector agroalimentario y empleo.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Gobierno de la República, promover la facilitación y simplificación sobre la administración de los impuestos, en aras de orientar una política fiscal que permita el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Gobierno de la República, promover el crecimiento de la actividad agropecuaria, a efectos que incida en los productos finales de venta en el mercado nacional y, permitir un crecimiento de las exportaciones hacia otros países, a fin de incidir en nuestro Producto Interno Bruto (PIB).

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 15 del Decreto-Ley No.24, del 20 de Diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de Diciembre de 1963 y sus reformas, contentivo de la **LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS**, el cual en adelante debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 15.- Están exentos del impuesto que establece esta Ley, la venta de bienes y servicios siguientes:

a. ...;

b. ...;

c. ...;

d. ...;

e. Materia prima y herramientas para la producción agrícola y agroindustrial de especies mayores y menores incluyendo la avícola y de peces; Productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abono, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás anti-roedores; animales vivos; Medios de reproducción animal; Semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; Materia prima para la elaboración de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

alimentos balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas.

f. ...; y,

g. ...”

ARTÍCULO 2.- Se exonera del pago del Impuesto Sobre Ventas a la persona natural o jurídica en la importación o compra local de maquinaria, equipo y sus implementos, sus accesorios y repuestos, equipos y materiales de riego, sistema de riego para agricultura, material de limpieza industrial, empaque y envases, que intervienen directamente en el producto agroindustrial final comercializable, incluyendo los que se utilicen en la producción agroindustrial de especies mayores y menores como ser: bovinos, porcinos, acuícolas, avícolas y de peces, de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario.

ARTÍCULO 3.- Se ordena al Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de Honduras (BCH), para que semestralmente realice evaluaciones de impacto en la economía por la aplicación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, con

el fin de determinar la pertinencia y procedencia de la aplicación de dicha Medida.

Los informes elaborados por el Departamento de Estudios Económicos del Banco Central de Honduras (BCH), a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de finalizado el semestre, deben ser remitidos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Administración Tributaria, con el propósito de determinar el cumplimiento de los objetivos de la exoneración en términos de dinamización de la economía, generación de empleo según la modalidad que corresponda, divisas y seguridad alimentaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Artículo, debe ser sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Tributario y sus reformas.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debe revocar de oficio los beneficios tributarios concedidos al tenor del presente Decreto, si se comprueba el uso indebido, el abuso en el goce de los mismos por parte de los beneficiarios o, el no cumplimiento de los compromisos y objetivos estipulados en el Estudio de impacto sometido a la Autoridad

Competente, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, debe proceder a trasladar la gestión a la Administración Tributaria para que proceda a la liquidación y cobro de los tributos dejados de percibir, más una sanción administrativa equivalente al doscientos por ciento (200%) de los mismos.

ARTÍCULO 5.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con la Administración Tributaria, elabore las instrucciones técnicas tributarias-aduaneras correspondientes en la aplicación del Artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de Agosto de 2016.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 236-A-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de junio del 2016.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Económico Honduras 20/20, la generación de 55,000 empleos hacia el año 2020 mediante el desarrollo de servicios de tercerización (BPO's) con talento joven y bilingüe que pueda atender las últimas tendencias en procesos de negocios y tecnologías de información. Dentro de los Centros de Tercerización de Servicios Empresariales (BPO's), se encuentran comprendidos, los Centros de Atención de Llamadas (Call Center), así como los Centros de Datos (Datacenter).

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), es una institución al servicio del desarrollo del país a través del fortalecimiento

del sector de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), ejecutando proyectos y programas que logren la consolidación del ecosistema digital en el país; siendo uno de los pilares, el apoyo en la formación técnica vocacional en los jóvenes hondureños para fortalecer la industria de tercerización de servicios (BPO's) que se brindan sobre la infraestructura de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República, requiere de servicios técnicos altamente especializados de centros de educación superior que ofrezcan programas de formación de agentes bilingüe de Centros de Atención de Llamadas conocidos como "call center", supervisores de call center y técnicos en soporte Tecnologías de la Información "TI"; asimismo que garanticen enlaces con las compañías de la industria para diseño de la oferta académica en función de competencias requeridas y programas permanentes de empleabilidad para los egresados de los programas técnicos, que contribuyan al desarrollo inmediato del sector de apoyo a negocios que contempla el Programa Nacional de Desarrollo Económico Honduras 20/20.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), tiene un programa de

formación técnica para formar agentes bilingües de call center, supervisor de call center y técnicos en soporte TI, modelo académico que está basado en el desarrollo de competencias laborales, y que es conforme con los requerimientos del Programa Nacional de Desarrollo Económico Honduras 20/20; asimismo tiene instalaciones en las ciudades de Tegucigalpa, Francisco Morazán y San Pedro Sula, Cortés, que se destinan exclusivamente para el desarrollo de los programas de formación técnica de Call Centers.

CONSIDERANDO: Que la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), ha suscrito un Convenio Marco de Cooperación con el Grupo Karims/Altia Business Park con el objetivo de cubrir las necesidades de formación requerida por la industria de tercerización, promoviendo así la inserción laboral de recurso humano calificado y que UNITEC está en la capacidad de proveer a través de programas de formación con su oferta académica y proyectos de formación específico.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado se prescribe en la parte conducente, lo siguiente: “Artículo 63.-Supuestos.- La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: ... 6) Cuando se trate de trabajos científicos,

técnicos o artísticos especializados... Para llevar a cabo la contratación directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 59, 151, 245 numeral 11, 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículo 10, 11, 116 y 117 de la Ley General de la Administración

Pública; 63 numeral 6) de la Ley de Contratación del Estado, Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reformar el Acuerdo Ejecutivo No.069-2015, de fecha 9 de febrero de 2015 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril de 2015, el cual se debe leer de la siguiente manera:

PRIMERO: Autorizar a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en virtud de lo preceptuado en el artículo 63 numeral 6) de la Ley de Contratación del Estado, para que mediante el procedimiento de contratación directa celebre el contrato de prestación de servicios con la Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC), hasta por un monto total de Ciento Setenta y Nueve Millones de Lempiras (L.179,000,000.00) para la formación de recurso humano de apoyo a la industria de tercerización de servicios, siguiendo las disposiciones contempladas en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de Estado del Despacho de Finanzas para que transfiera a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), los gastos

operativos y de inversión requeridos para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TERCERO: DEROGADO.

CUARTO: DEROGADO.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ejecutivo, contentivo de la reforma al Acuerdo No.069-2015, es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO ACUERDO EJECUTIVO DE
DELEGACIÓN No.031-2015

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Seguridad**ACUERDO EJECUTIVO 001-2016****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, siendo una de sus atribuciones la de nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley orgánica de la Policía Nacional de Honduras dispone: “Esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras, la que en adelante se identificará como “Policía Nacional”, estará integrada a la Administración Pública y dirigida por el Presidente de la República, quien ejercerá su coordinación y administración por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 numeral 4) de la referida Ley establece: “sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde al (la) titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: 1)... 4) Proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción del Director(a) y el (la) Subdirector (a) General de la Policía Nacional, de acuerdo a la Ley.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de lo anterior, se propone la remoción del Subdirector General de la Policía Nacional, Comisionado General de Policía Elder Madrid Guerra, quien pasará a otro cargo dentro de la Administración de la Policía Nacional de Honduras.

POR TANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 atribuciones 5) y 11) de la Constitución de la República; 1, 4 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; 11, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Separar del cargo de Subdirector General de la Policía Nacional de Honduras al Comisionado General **Elder Madrid Guerra**, quien pasará a otro cargo dentro de la Administración de la Policía Nacional de Honduras,

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del uno (1) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: Comunicar el presente acuerdo, para los efectos legales Consiguientes.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, uno (1) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**

Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2014

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Secretaría de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 002-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, siendo una de sus atribuciones la de nombrar y separar libremente a los Secretarios y Subsecretarios de Estado y a los demás funcionarios y empleados cuyo nombramiento no este atribuido a otras autoridades.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras dispone: “Esta Ley tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Nacional de Honduras, la que en adelante se identificará como “Policía Nacional”, estará integrada a la Administración Pública y dirigida por el Presidente de la República, quien ejercerá su coordinación y administración por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 numeral 4) de la referida Ley establece: “Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde al (la) titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: 1)... 4) Proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción del Director(a) y el (la) Subdirector(a) General de la Policía Nacional, de acuerdo a la Ley.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio DGPN-No.0829-2016 el Director General de la Policía Nacional dentro del marco de sus atribuciones, ha propuesto en el cargo de Subdirector de la Policía Nacional al Comisionado General **Quintín Antonio Juárez García**.

PORTANTO:

El Presidente Constitucional de la República, en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: 245 atribuciones 5) y 11) de la Constitución de la República; 1, 4 numeral 4) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; 11, 36 numeral 21 de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar en el cargo de Subdirector General de la Policía Nacional de Honduras al Comisionado General **Quintín Antonio Juárez García**, quien devengará el sueldo asignado en el desglose de sueldos y salarios de esta Secretaría de Estado, en consecuencia cesa en el cargo de Director de Recursos Materiales (D-4) Dirección General de la Policía Nacional.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del uno (1) de febrero del dos mil dieciséis (2016).

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo, para los efectos legales consiguientes.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno (1) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA

Secretario de Estado de la Secretaría de la Presidencia

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 001-A-2014.

JULIÁN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Secretaría de Seguridad

DECRETO No. 009-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo una de sus atribuciones emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece que la Policía Nacional estará integrada a la Administración Pública y dirigida por el Presidente de la República, quien ejercerá su coordinación y administración por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, bajo este contexto la Dirección Nacional de Tránsito, es la dependencia de la Dirección General de la Policía Nacional, autorizada para dirigir, organizar y ejecutar las políticas de tránsito y seguridad vial en el ámbito nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la Ley de Tránsito señala: “Créase el Fondo de Seguridad Vial (FSV) con la finalidad de promover la canalización de recursos financieros no reembolsables en programas y proyectos para promover la seguridad vial, con la participación del Estado, los particulares e instituciones no gubernamentales dedicadas a estas actividades, facilitando recursos para la ejecución de proyectos y programas certificados y verificables. Para la constitución de este fondo se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas celebre un contrato para

la constitución de un fideicomiso con el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) o la institución financiera que estime pertinente, el cual se denominará Fideicomiso para la Seguridad Vial. El Fondo no incluirá las asignaciones presupuestarias de funcionamiento e inversiones ordinarias para la Dirección Nacional de Tránsito que figuren en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 numeral 11), 247 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 11), 36 numeral 21), 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública; 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Tránsito.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en su calidad de Fideicomitentes para que en representación del Gobierno de Honduras suscriba con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en su calidad de Fiduciario un “**CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SEGURIDAD VIAL**”, para cumplir con los objetivos y términos establecidos en la Ley de Tránsito.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de agosto del dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE RAMON HERNANDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General del Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015,

Publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”

el 25 de noviembre de 2015

JULIAN PACHECO TINOCO

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **ANTONIO VALDES PAZ**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RIMAC PROPINEB 70 WP**, compuesto por los elementos: **70.00% PROPINEB.**

Estado Físico: **POLVO MOJABLE.**

Formulador y país de origen: **AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC, S.A./COSTA RICA.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

25 A. 2016.

La EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.

Avance

Próxima Edición

- 1) *Acuerda: Aprobar el siguiente “REGLAMENTO DE TASAS POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)”*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial “Los Castaños”. Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.323-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de marzo de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintinueve de julio de dos mil quince, misma que corre a Expediente No.**PJ-29072015-369**, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR**, con domicilio en la aldea Las Quebradas, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.**U.S.L.2384-2015 de fecha 15 de diciembre de 2015.**

CONSIDERANDO: Que la **IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y

Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No.423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, Artículo 26 numeral 2, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR**, con domicilio en la aldea Las Quebradas, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán; se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase la **IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR**, de la aldea Las Quebradas, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, como una entidad religiosa de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se registrará por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La **IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR**, tendrá como su domicilio legal y sede principal en la aldea Las Quebradas, municipio de Talanga, departamento de Francisco Morazán, podrá establecer sedes en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3.- La **IGLESIA**, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 4.- Los objetivos principales de la **IGLESIA**, son entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros; b) Mejorar la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno; c) Prestar colaboración con autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales; d) Brindar enseñanzas bíblicas, cursos, seminarios, talleres, conferencias, debates y bajo la metodología para la enseñanza cristiana; y, e) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar espiritual de todos sus miembros en particular y de la sociedad en general.

CAPITULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Las personas que deseen ser parte de la **IGLESIA**, deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de la Iglesia, y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 6.- Los miembros serán: 1) Miembros Fundadores: Son las personas naturales o jurídicas que suscriben el acta de Constitución; 2) Miembros Activos: Todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas nacionales o extranjeras que apoyan con los fines y objetivos a la Iglesia; 3) Miembros Honorarios: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o extranjeras legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente a la Iglesia, estos tienen derecho a voz pero no a voto. Son obligaciones de los miembros de la **IGLESIA**: a) Comprometerse en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Iglesia; b) Asistir a las reuniones de la Iglesia, en forma periódica; c) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, d) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Iglesia emita.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la **IGLESIA**: a) Elegir y ser electos; b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta a las mismas; c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea, y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la **IGLESIA**.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de Gobierno de la **IGLESIA**, los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la **IGLESIA**, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 10.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la **IGLESIA**, debidamente registrados en los libros como tales en su sede principal más un delegado por cada veinte miembros debidamente inscritos en las sedes locales.

Artículo 11.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la **IGLESIA**, en su sede principal y a los delegados fuera del domicilio legal se les hará llegar dichos comunicados mediante carta certificada con acuse de recibo. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año en la segunda semana del mes de marzo, y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que lo estime conveniente.

Artículo 12.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la **IGLESIA**, en su sede principal más el número de delegados de las sedes locales en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea General Ordinaria se celebrará válidamente dos horas después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la **IGLESIA**, en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 13.- En caso de existir sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria en una proporción de un representante por cada veinte miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la **IGLESIA**; b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos; c) Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la **IGLESIA**; e) Aprobar los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueren electos; f) Discutir y aprobar el presupuesto y el Reglamento Interno, los cuales serán elaborados por la Junta Directiva; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la **IGLESIA**.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución y liquidación de la **IGLESIA**; c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma; y, d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 16.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se

tomarán por mayoría calificada, es decir por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la Asamblea.

Artículo 17.- La **IGLESIA**, será dirigida por la Junta Directiva del mismo, que es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Estos deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 18.- La Junta Directiva será electa el año que corresponda en la segunda semana del mes de marzo, por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la **IGLESIA**, una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más, previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la **IGLESIA** las siguientes: a) Presentar los informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso; b) Efectuar convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda; c) Elaborar el reglamento interno y el presupuesto de la Iglesia para ser sometida a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria; d) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. e) Elaborar el informe general; f) Tratar los asuntos internos propios de la **IGLESIA** y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General; g) Autorizar la inversión de los fondos de la **IGLESIA**, de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General; h) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la **IGLESIA**; e, i) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 21.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Iglesia, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Iglesia; b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la **IGLESIA**; c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario; d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; e) Representar legalmente a la Iglesia; f) Previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia

y mediante documento público; g) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva; h) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año; i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la **IGLESIA**; j) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia temporal o definitiva del Presidente, éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Iglesia; b) Llevar los libros de la Secretaria, contabilidad, registro de miembros según corresponda; c) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; d) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la **IGLESIA**; e) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la **IGLESIA**; f) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, g) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Preparar los informes contables que serán presentados a la Asamblea General. b) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. c) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Iglesia. d) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Iglesia. e) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser comprobantes de caja, facturas y recibos. f) Elaborar inventario de bienes. g) Recaudar y manejar efectivo; y, h) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la **IGLESIA**; b) Velar porque se cumplan los presentes Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Rendir informe periódico de las actividades de la Junta Directiva a la Asamblea General; y, d) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones de los Vocales: a) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. b) firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia, c) Asistir a las sesiones para las que fuere convocado; d) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; y, e) Responder de las diferentes unidades por establecerse.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 28.- Constituirá el patrimonio de la **IGLESIA**, los bienes muebles e inmuebles que dicha institución perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros. Fuera de la sede principal, cada sede local tendrá autonomía de autoridad con respecto a los bienes inmuebles donde estén construidos templo dedicados a la

adoración divina que correspondan a esa sede local, pudiendo consignarse en el título de propiedad correspondiente, un apéndice indicando que ese inmueble es para el uso de la congregación de la sede local determinada, dedicado a la adoración divina de esa congregación, aunque el título de propiedad sea consignado a nombre de la IGLESIA.

Artículo 29.- Para la venta o cualquier transacción de riguroso dominio sobre un bien inmueble perteneciente a una sede local o sea que no pertenece a la sede principal, para tomar cualquier decisión sobre dicho bien se deberá obtener la aprobación con el voto de las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Asamblea General Extraordinaria de esa sede local a fin de salvaguardar el patrimonio de las sedes locales de la Iglesia.

Artículo 30.- Para la venta de inmuebles de la IGLESIA, en su sede principal u otros que sean de utilidad general y no pertenezcan a alguna sede local en particular o que no sean construcciones de templos dedicados al culto divino, así como para constituir gravámenes sobre los mismos en la clase y términos anteriores, se necesitará el voto de los dos tercios en Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Iglesia, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, teniendo en cuenta los beneficios que aporta a la asociación o a sus fines y teniendo que, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que dé su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas.

Artículo 31.- Cualquier contravención a lo dispuesto en el artículo anterior hará nula de pleno derecho la transacción realizada. Bajo ninguna circunstancia las propiedades muebles e inmuebles de la Iglesia estarán tituladas a nombre de personas naturales, como tampoco bajo ninguna circunstancia persona alguna podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Iglesia, a menos que esté investida de las facultades legales y se haya aprobado siguiendo el procedimiento consignado en los presentes Estatutos, por lo que una vez aprobados estos Estatutos cualquier tipo de bien mueble o inmueble será transferido de manera inmediata a la titularidad de la IGLESIA.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 32.- Son causas de disolución de la IGLESIA: a) La imposibilidad de realizar sus fines; b) Por apartarse de los fines para los cuales se dio su existencia; c) Por resolución del Poder Judicial; d) Por resolución del Poder Ejecutivo; e) Cualquier otra calificada por la Ley; y, f) Por acuerdo de los dos tercios de los miembros inscritos, acordada en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 33.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la IGLESIA, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora o Junta Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de Administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar

asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidado, se donará a otra organización con fines similares después de cumplir con las obligaciones que se hubieren contraído, señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubieren observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- La Asamblea General Ordinaria discute y aprueba el Reglamento Interno elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 36.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados los presentes Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos Estatutos.

Artículo 37.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 38.- La IGLESIA, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

Artículo 39.- La IGLESIA, se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **IGLESIA EVANGÉLICA NACIDOS PARA CONQUISTAR**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de la peticionaria.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la interesada. **NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA. SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 A. 2016.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dos de mayo del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor **José Florindo Galo Peñalva**, en su condición propia, incoando demanda personal **contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad** con orden de ingreso número **0801-2016-00220**, incoando demanda en materia personal nulidad de un acto administrativo con exceso y abuso de poder. Falta de conexión lógica entre la citación y la parte dispositiva del acto. Por violentar el debido proceso. Se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo, y como consecuencia que se decrete la nulidad del mismo, acuerdo número 00960-2016 de fecha 14 de abril del 2016, contenido en el oficio SEDS-SG-0775- 2016 de fecha 15 de abril del 2016 y notificado el 25 de abril del 2016.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten medidas para su pleno restablecimiento ordenando el reintegro, pago de los salarios dejados de percibir más los reajustes a que tenga Derecho en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos. Bonos. Décimo tercero y décimo cuarto mes de salario. Vacaciones comunes y corrientes. Poder. Petición. Condena en costas. Se acompañan documentos debidamente autenticados.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR NAVARRO
SECRETARIO ADJUNTO

25 A. 2016.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2016-01721-CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció la señora **ROSA AMANDA LÓPEZ ARGEÑAL**, en su condición personal, solicitando la cancelación y reposición de Título Valor o Certificado de Depósito en **USD a Plazo Fijo No. 0000006280986**, a un plazo de **360 días**, con un saldo actual de **CIEN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLARES (USD 100,375.35)**; emitido por **BANCO FICOHSA**, con vencimiento el 24 de febrero del 2016, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto del 2016.

ABOG. HILDA LUZ DOMINGUES SOTO
SECRETARIA ADJUNTA

25 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 501-2016 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintidós de diciembre del dos mil quince, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-22122015-756, por el Abogado **JUAN GABRIEL MONCADA JIMENEZ**, actuando en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE)**, con domicilio en la Colonia Payaquí, avenida Roble, calle principal, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir que se le conceda la **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representado.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 435-2016 de fecha 01 de abril del 2016.

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE)**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación Y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE)**, con domicilio en la Colonia Payaquí, avenida Roble, calle principal, Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; asimismo, se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE)**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN,
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE**, se constituye un Asociación sin fines de lucro que tiene como finalidad la difusión del evangelio. En los siguientes artículos se identificará como **EL MINISTERIO.-**

ARTÍCULO 2.- El domicilio del **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE**, será en la colonia Payaquí, avenida Roble, calle principal, de esta ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.-

ARTÍCULO 3.- EL MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE), tendrá un tiempo de DURACION Indefinido.-

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- Los objetivos del Ministerio serán: 1.- Promover la predicación y enseñanza del evangelio de nuestro Señor Jesucristo de acuerdo a lo establecido en la Santa Biblia; y, 2.- Velar por las relaciones fraternas con iglesias u organismos nacionales o internacionales que tengan fines y objetivos iguales.

ARTÍCULO 5.- Para el logro de los objetivos del artículo anterior, el Ministerio realizará las actividades: Fomentar un ámbito de amplia cooperación que permita a su membresía identificarse con aquellos sectores con limitaciones espirituales, económicas, sociales y culturales; específicamente en las comunidades donde operan los centros religiosos.- Planificar y ejecutar seminarios y conferencias sobre temas relacionados con el evangelismo, para difundirlo a nivel nacional e internacional. De acuerdo a la capacidad económica del Ministerio, podrá diseñar programas para difusión del evangelio a través de la radio, televisión, periódicos y otros medios que permitan su propagación a las diversas comunidades; y, velar por el desarrollo integral del ser humano.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 6.- Existen tres categorías de miembros: a) Fundadores; b) Activos; y, c) Honorarios. **SON FUNDADORES:** Son todos aquellos miembros que suscribieron el acta de constitución; **SON ACTIVOS:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, nacionales o extranjeras que participan de manera diligente en el desarrollo y los programas de trabajo y el logro de las metas y objetivos, y estén debidamente registrados como tales y cumplir con lo indicado en el Artículo 7. **SON HONORARIOS:** Todas aquellas personas naturales o jurídicas debidamente constituidas, nacionales o extranjeras que han brindado un servicio especial tanto material como espiritual de trascendencia significativa a favor de **EL MINISTERIO**, quienes tendrán derecho solamente a voz.

Los miembros honorarios podrán participar en todos los eventos o actividades públicos de cualquier naturaleza que EL MINISTERIO realice.

ARTÍCULO 7.- Para ser miembro activo del MINISTERIO, es necesario: a.) Confesar la fe en Cristo como nuestro único Salvador y asistir regularmente a las reuniones de alabanza y enseñanza de la palabra bíblica; y, b.) Participar en las actividades de EL MINISTERIO para las que fueren convocados y coadyuvar a su buena marcha, ejecutando la más estricta vigilancia de su funcionamiento.

ARTÍCULO 8.- La calidad de miembro activo del MINISTERIO se pierde por las causas siguientes: a) Por renuncia; b) Por fallecimiento de la persona; y, c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva previa aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Miembros Activos y Fundadores: a) Elegir y ser electo como directivo; b) Solicitar informes a la Junta Directiva, vigilancia, Asamblea General Ordinaria y/o Asamblea General Extraordinaria; c) Participar en las Asambleas Generales Ordinarias con voz y voto; d) Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la asociación y velar porque ésta opere en el marco de la ley, incluyéndose los acuerdos y resoluciones emitidas por la Asamblea General; e) Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad de los cargos para los cuales ha sido electo; y, f) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes.-

ARTÍCULO 10.- Derechos de los miembros activos y fundadores. a) Asistir a todas las sesiones a que fueren convocados; b) Participar en las actividades del Ministerio; c) Ser convocados a las diferentes Asambleas y actividades realizadas por EL MINISTERIO; y, d) Realizar los aportes económicos que hayan sido aprobados en la Asamblea General.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 11.- EL MINISTERIO, tendrá la estructura siguiente: a) Asamblea General; b) Junta Directiva o Cuerpo Ejecutivo; y, c) Cuerpo de Consejeros.-

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General constituye la autoridad suprema del MINISTERIO. Estará integrada por todos los miembros debidamente inscritos en el libro registro, debidamente convocados por escrito de parte de la Junta Directiva y quienes tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria y Extraordinaria. La primera será una vez al año, durante el primer trimestre; y, la segunda en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario.- La convocatoria para la Asamblea Ordinaria será con un mes de anticipación; y para las extraordinarias con cinco (5) días de antelación a la fecha de su instalación. En ambos casos, las convocatorias deberán ser firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General Ordinaria tomarán por simple mayoría; o sea, la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan; y para las asambleas generales extraordinarias, se requiere las dos terceras partes de los votos de los miembros que asistan; y para las Asambleas Generales Extraordinarias, se requiere las dos terceras partes de los votos de los miembros que asistan.

ARTÍCULO 15.- El quórum de la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros inscritos, si en primera convocatoria no se completara el quórum, la sesión se realizará una hora después con los miembros que asistan. Para la Asamblea General Extraordinaria el quórum lo constituyen las dos terceras partes de sus miembros inscritos; igual forma para la toma de sus resoluciones.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar el reglamento interno del MINISTERIO; b) Conocer, aprobar o improbar el informe anual de las actividades que presente la Junta Directiva; c) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros del MINISTERIO; d) Aprobar o modificar el plan estratégico y operativo, así como un presupuesto anual institucional; e) Elegir los miembros de la Junta Directiva; f) Conocer y aprobar los informes consolidados de la gestión administrativa y operativa, al igual que los planes y ejecutorias presupuestarias de sus proyectos; g) Resolver todo asunto relacionado con la venta, donación y permuta de los bienes del MINISTERIO, para lo cual se requerirá de la aprobación expresa; h) Conocer el informe oficial del patrimonio del MINISTERIO; i) Aprobar el reglamento interno del MINISTERIO, el cual es elevado a su conocimiento por la Junta Directiva; y, j) Resolver sobre los demás asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17.- son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Resolver todo asunto que por su naturaleza no permita ser propuesta o presentada por la Asamblea General ordinaria; b) Decretar, interpretar, reformar y derogar los estatutos y reglamentos que se creen para dar cumplimiento a los fines y objetivos del MINISTERIO; c) Analizar y aprobar la adquisición de bienes inmuebles del MINISTERIO; d) Ratificar el candidato a sustituto para Pastor General de la congregación, seleccionado previamente por la Junta Directiva; e) Discutir, analizar, reformar y aprobar el informe oficial del patrimonio del MINISTERIO; f) Discutir y aprobar la sustitución de los miembros de la Junta Directiva de conformidad al procedimiento indicado en el reglamento interno del MINISTERIO; g) Conocer, analizar, aceptar, rechazar o reformar los planes de trabajo de las filiales del MINISTERIO, en conjunto con los demás directivos y consejeros; h) Aprobar la fusión, incorporación, absorción, disolución, organización y constitución de las filiales del Ministerio; i) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia o que la Junta Directiva considere sea elevada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 18.- Las resoluciones legalmente emitidas por la Asamblea tienen fuerza de ley y deben ser estrictamente cumplidas por todos y cada uno de los miembros, siempre que no contravenga los presentes estatutos, reglamentos y legislación vigente.

ARTÍCULO 19.- Las actas de Asamblea General, deben ser asentadas en el libro respectivos, las que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, o de quien haga sus veces.

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y ejecución del MINISTERIO, que velará por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y realizará todas las actividades necesarias, a efecto de alcanzar los objetivos y fines; y será igualmente, el medio de comunicación entre el MINISTERIO e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 21.- La Junta Directiva del MINISTERIO estará integrada así: a.) Un Presidente/a b.) Un Vicepresidente/a c.) Un Secretario/a. d.) Un Tesorero/a. e.) Dos Fiscales; y, f.) Cuatro Vocales.

La Junta directiva será electa por un periodo de dos, (2), años y podrán ser reelectos por dos años más si lo aprueba la Asamblea General. El proceso de escogencia de cada miembro de la Junta Directiva estará indicado en el reglamento interno del MINISTERIO.

ARTÍCULO 22.- Las sesiones de la Junta Directiva serán: Ordinarias: las que se realizarán mensualmente; y, Extraordinarias: las celebradas cuando se presente circunstancias que ameriten la urgencia de dichas sesiones.

ARTÍCULO 23.- El quórum para las sesiones de la Junta Directiva, se constituye con la mitad más uno de sus miembros, debiendo estar presente el Presidente(a) o Vicepresidente(a).

ARTÍCULO 24.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) Representación legal, administrativa y judicial del MINISTERIO; b) Velar por que se cumplan todos los acuerdos tomados en Asamblea General, en forma Ordinaria o Extraordinaria; c) Analizar y aprobar el presupuesto del MINISTERIO; d) Administrar el patrimonio del MINISTERIO, excepto lo relacionado con la venta, donación y permuta de bienes inmuebles y muebles; e) Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias para el manejo de fondos, autorizando para ello el registro de las firmas de presidencia y tesorería; cuentas que requerirán el registro de por lo menos tres firmas y para el retiro de fondos se requieren dos firmas mancomunada; f) Presentar ante la Asamblea, el informe anual de su gestión administrativa, operativa y presupuestaria del MINISTERIO; g) Crear y dirigir políticas administrativas y velar por la implementación de las mismas; h) Conocer los estados financieros del MINISTERIO, los que una vez analizados, deberán ser sometidos al pleno de la Asamblea General para su aprobación; i) Recomendar y establecer la emisión o reforma de estatutos y reglamentos del MINISTERIO, cuando fuere necesario; j) Seleccionar y contratar anualmente los servicios de auditores externos, para la revisión de operaciones del MINISTERIO; k) Nombrar los comités y comisiones delegando las facultades que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos; y, l) Convocar a sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTÍCULO 25.- Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Firmar juntamente con el Secretario(a), las convocatorias y las actas, tanto de la Asamblea General y de Junta Directiva; c) Ejercer la representación legal del MINISTERIO; d) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones adoptadas en Asamblea General y Junta Directiva; e) Otorgar y revocar los poderes que sean requeridos para el logro de los fines y objetivos del MINISTERIO, previa autorización de la Junta Directiva; f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate, en las deliberaciones de la Junta Directiva; g) Firmar junto al Tesorero(a), toda erogación monetaria; y, h) Firmar credenciales ministeriales y cualesquier, otro documento oficial que sea de su competencia.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Vicepresidente(a): a) Desempeñar las funciones del Presidente(a) en ausencia de éste con las mismas atribuciones; y, b) Cualesquier otras que se le haya delegado por el Presidente, Junta Directiva y/o Asamblea General.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Convocar juntamente con el Presidente(a), a las sesiones de la Junta Directiva, Asambleas u otras, constatando acuso de recibo; b) Redactar con el Presidente, o quien haga sus veces, las actas de las sesiones celebradas por la Asamblea General y Junta Directiva; las que serán asentadas en los libros respectivos; c) Recibir y contestar correspondencia del MINISTERIO, en el ámbito de su competencia; d) Custodiar y autorizar el archivo de los documentos de Junta Directiva y Asamblea General, que deberán ser archivados en la sede del MINISTERIO; y,

e) Mantener actualizado el libro de registro de miembros, de las actas de Asamblea General y Junta Directiva del MINISTERIO.

ARTÍCULO 28.- Atribuciones del Tesorero(a): a) Velar por la sana administración financiera del MINISTERIO, así como la efectiva ejecución presupuestaria; b) Responder por los fondos, títulos valores y otros documentos acomodados bajo su responsabilidad; c) Presentar los informes financieros del MINISTERIO, tanto ante Junta Directiva coma Asamblea General; d) Llevar los libros contables, financieros y administrativos, donde se haga constar de forma fehaciente los movimientos del MINISTERIO; e) Llevar el registro de los movimientos financieros de cada una de las filiales; f) Recibir el efectivo y hacer los depósitos en las instituciones bancarias autorizadas para ello; g) Presidir la comisión de finanzas; y, h) Velar por la rentabilidad de los recursos financieros del MINISTERIO.

ARTÍCULO 29.- Atribuciones de los fiscales: a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por los órganos de gobierno, apegándose a los presentes estatutos, reglamento interno y demás legislación vigente; b) Hacer del conocimiento de la Junta Directiva y/o Asamblea General, las irregularidades identificadas en el MINISTERIO; c) Constatar la legitimación del quórum establecido para las sesiones de al efecto realicen los órganos de gobierno; d) Fiscalizar los libros, documentos contables del MINISTERIO y de sus filiales, al igual que los inventarios y demás registros; e) Velar por que se ejecuten las auditorías del MINISTERIO; f) Velar por la estabilidad financiera Patrimonial del MINISTERIO; g) Vigilar la correcta ejecución de los fondos en las construcciones de templos, obras de construcciones varias, adquisición de propiedades, contratación de préstamos u otros, en los que tenga interés el MINISTERIO; y, h) Las demás atribuciones no previstas en el presente estatuto, que se derive de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Ejercer la suplencia de los Miembros Directivos en ausencia de éstos, del orden descendente hacia arriba; y, b) Integrar comités o comisiones de trabajo que le asignen los órganos de gobierno.

ARTÍCULO 31.- Las FILIALES: son parte integrantes del MINISTERIO y para su establecimiento se requiere un número no menor de treinta, (30), miembros mayores de edad y la capacidad de sostenerse por sí misma; mediante votos y primicias de los miembros de la congregación, y de ser posible, la ayuda económica del MINISTERIO si el requerimiento fuere apremiante. En cuanto a la ayuda espiritual por parte del MINISTERIO, ésta será permanente con la finalidad que la obra del Señor sea engrandecida. Las FILIALES serán representadas a través de dos (2), miembros por cada 25 feligreses que se congreguen en ellas, para que asistan y tengan derecho a voz y voto en la Asamblea General del MINISTERIO.

ARTÍCULO 32.- Los Consejeros: Serán elegidos de entre los miembros de más antigüedad en el MINISTERIO y brindarán sus consejos tanto a la Junta Directiva como a las Iglesias pertenecientes al MINISTERIO. Deberán ser Pastores, Asistente de Pastor, miembros del MINISTERIO, de las Iglesias o miembros de especial calidad espiritual y moral en el Ministerio fuera de el.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 33.- El patrimonio del MINISTERIO, estará formado por los siguientes bienes registrados a su favor; a) Ofrendas especiales, votos, primicias, y las aportaciones o cuotas fijadas por los órganos de gobierno; b) Todo activo como ser: bienes muebles e inmuebles; c) Herencia, legados, donaciones nacionales o internacionales, que adquiera a título legal y de lícita procedencia; d)

Las contribuciones voluntarias de los miembros del MINISTERIO; y, e) Los préstamos, créditos, derechos privilegios que se le concedan, y cualquier otro bien que adquiriera el MINISTERIO, para el eficiente y eficaz desarrollo de sus objetivos.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 34.- La disolución y liquidación del **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE)**, será acordada en asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta; es decir, las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y de conformidad, con sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 35.- Son causas de disolución: a) El incumplimiento o imposibilidad de lograr los objetivos; b) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa; c) Cuando así lo dispongan la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO 36.- Acordada la disolución del MINISTERIO, se nombrará una junta liquidadora, la cual honrará los compromisos que éste tenga siempre que sus recursos monetarios, bienes muebles e inmuebles lo permitan; y el remanente, si lo hubiere, se traspasará a una institución legalmente constituida en el país y que tenga fines similares, previa aprobación de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los presentes estatutos serán reformados o modificados total o parcialmente por la Asamblea General Extraordinaria legalmente instalada, siempre y cuando se cuente con el voto favorable de la mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes de los miembros debidamente inscritos y convocados para tal fin.

ARTÍCULO 38.- Aprobados por la autoridad correspondiente los presentes estatutos; le será entregada a cada miembro de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

ARTÍCULO 39.- Las actividades del MINISTERIO, no menoscabarán, ni entorpecerán lo que el Estado haga o disponga; y en caso de conflicto, prevalecerá la actividad o disposición Estatal.

ARTÍCULO 40.- El MINISTERIO, podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, asesoría, asistencia técnica y económica, así como efectuar planes coordinados con personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos programados.

ARTÍCULO 41.- EL MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE), se sujetará a la supervisión y regulación del Estado de Honduras, quedando obligado a presentar informes periódicos anuales de las actividades que se realicen en el ejercicio de sus funciones, a las instituciones organismos del gobierno.

ARTÍCULO 42.- Lo no previsto en los presentes estatutos se regirá por la legislación vigente en la República de Honduras.

ARTÍCULO 43.- EL MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE), procederá a hacer las inscripciones que consigna la ley ante las instituciones u organismos correspondientes.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE)**, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de

Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección. Asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO CRISTIANO UNIDAD Y FE (UNIFE)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

25 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 463-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente No. PJ-23022016-81, por el Abogado **HUGO R. BORJAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGUA**, con domicilio en la comunidad de Jagua, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 310-2016 de fecha 03 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGUA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No. 423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República;

29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado de fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGUA**, con domicilio en la comunidad de Jagua, municipio de San Estebán, departamento de Olancho, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGUA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JAGUA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la Jagua.

ARTÍCULO 2.- Con domicilio en la comunidad de Jagua, municipio de San Esteban, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y

de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación

de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando

éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JUAGUA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JUAGUA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JUAGUA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con

instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JUAGUA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA JUAGUA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

25 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1571-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de agosto de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J. 26082015-425**, por el Abogado **HUGO RENERY BORJAS TORRES**, en su condición de Apoderado Legal de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de Agua Potable denominada “**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho**; contraída a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1916-2015 de fecha 17 de septiembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho**, se crea como asociación civil de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con

los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014, de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **ROGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014**.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho**, con domicilio en ese mismo lugar, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho,

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación

efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San Agustín Arriba, municipio de San Esteban, departamento de Olancho.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua Potable y Saneamiento será en la **COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA municipio de San Esteban**, departamento de Olancho; y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias, en los hogares de una manera racional, evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores. b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta.
b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.
c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Vocal I. g.- Vocal II.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**:
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**:
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**

a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA**

COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las Leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino de la peticionaria.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN AGUSTÍN ARRIBA, municipio de San Esteban, departamento de Olancho**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANGCASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

25 A. 2016.

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 16-12574
2/ Fecha de presentación: 28-03-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BALLUFF GmbH
4.1/ Domicilio: Schurwaldstrasse 9, 73765 Neuhausen, Alemania
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

BALLUFF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Sensores, interruptores de posición, interruptores limitadores múltiples, interruptores de proximidad inductivos, optoelectrónicos, capacitativos y dependientes de campos magnéticos, transmisores rotativos, transductores de trayectos, sensores para sistemas de buses, sensores y circuitos de evaluación de señales, en particular para medir la posición.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2016.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 16-12573
2/ Fecha de presentación: 28-03-16
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Cannon Pillows, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, La Uruca, Almacén Capris, 400 metros al Norte y 75 metros Oeste, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

CLARITIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Almohadas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-07-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 20590-2016
2/ Fecha de presentación: 19-05-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Sigma Alimentos Costa Rica, Sociedad Anónima

4.1/ Domicilio: Roble de Alajuela, del Aeropuerto Juan Santamaría, carretera a La Garita, cuatro Kilómetros al Oeste.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEKEKRLAND y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-06-16.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-019645

[2] Fecha de presentación: 12/05/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CAP III B.V.

[4.1] Domicilio: POSTSTRAAT 1, 6135 KR SITTARD, PAISES BAJOS, PAISES BAJOS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: PAISES BAJOS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIBRANT

FIBRANT

[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos, materiales químicos y preparaciones químicas para su uso en la industria, en particular productos precursores sintéticos químicos, intermedios químicos para su uso en la fabricación, en particular intermedios químicos y productos precursores químicos para su uso en la fabricación de resinas artificiales y sintéticas, resinas artificiales en bruto [sin procesar], en particular poliamida o nylon, en particular poliamida 6 o nylon 6, precursores y monómeros para la fabricación de resinas artificiales y sintéticas artificiales en bruto [sin procesar].

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de junio del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 10975-16
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Polo/Lauren Company L.P.
 4.1/ Domicilio: 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RRL y Diseño

RRL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:
 Productos de cuero, principalmente, maletines, mochilas, bolsos de playa, maletines, bastones, estuches para tarjetas, bolsos de mano, estuches para llaves, fajas de hombros de cuero, parasoles, billeteras de bolsillo, carteras, bolsitas, bolsos escolares, mochilas escolares, bolsos de cuero de correa, bolsos de compras, maletines, bolsos de ropa, bolsos de asas, baúles para viajes, valijas, sombrillas, billeteras.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 10974-16
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Polo/Lauren Company L.P.
 4.1/ Domicilio: 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RALPH

RALPH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:
 Binoculares, estuches de anteojos, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, marcos de lentes, cadenas de lentes, cordones de lentes, lentes, estuches para gafas, marcos para gafas, lentes para gafas, gafas, estuches para anteojos de sol, cordones para anteojos de sol, marcos para anteojos de sol, cadenas para anteojos de sol, anteojos de sol.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/16.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 10976-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Polo/Lauren Company L.P.
 4.1/ Domicilio: 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RRL y Diseño

RRL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:
 Ropa, calzado y sombrerería para hombres, mujeres y niños.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 12957-16
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DASANI SPARKLING y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores Azul Oscuro, Azul Claro y Blanco.

7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2016
 12/ Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra "SPARKLING".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 3733-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J. CHOO LIMITED
 4.1/ Domicilio: 10 Howick Place, London SW1P 1GW United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JIMMY CHOO

JIMMY CHOO

6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada.

7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o cubiertos con éstos; joyería, joyería de fantasía, brazaletes (joyería), bandas de muñeca (joyería); joyería hecha de cuero, llaveros (baratijas o dijes); llaveros transmisores; dijes de metal; llaveros transmisores de cuero o imitaciones de cuero incorporando llaveros; instrumentos cronométricos y horológicos; relojes, brazaletes y correas para relojes, estuches adaptados para contener relojes; cajas para joyería, cajas de metales preciosos; pinzas para corbatas, mancuernas, partes y accesorios para los productos antes mencionados; adornos para zapatos y adornos para bolsos de mano de metales preciosos, hebillas de metales preciosos.

8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/03/16.
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 13389-16
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mouser Electronics, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86775387
 5.1/ Fecha: 01/10/2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVENT THE FUTURE

INVENT THE FUTURE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, especialmente componentes electrónicos, principalmente, antenas, baterías, ganchos de baterías, soporte de baterías, conector de batería, timbres eléctricos, cables eléctricos, capacitores, tableros de circuitos eléctricos, gancho eléctrico adaptados para usar en sostenimiento de cables eléctricos y alambres y para asegurar componentes eléctricos en su lugar; bobinas, principalmente, bobinas magnéticas y electromagnéticas, inductores eléctricos, reactores eléctricos, transformadores eléctricos, y transductores eléctricos; obturadores de radiofrecuencia y audiofrecuencia, conectores eléctricos y enchufes, audífonos, fusibles, bloques de fusibles, ganchos de fusibles, soporte de fusibles, disipadores eléctricos de calor para usar en componentes electrónicos, estuches de encierre de instrumentos eléctricos, perillas de marcación eléctrica variables, medidores eléctricos, micrófonos, potenciómetros, repetidores eléctricos, resistores eléctricos, semiconductores, sirenas electrónicas, parlantes de audio, interruptores eléctricos, tableros de terminal, transformadores, y alambres eléctricos.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016
 12/ Reservas: Se usará con la marca: MOUSER

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 3735-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J. CHOO LIMITED
 4.1/ Domicilio: 10 Howick Place, London SW1P 1GW United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JIMMY CHOO

JIMMY CHOO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos de mano, bolsos de viaje, bolsos de fin de semana, baúles, baúles para guardar zapatos, carteras, billeteras, bolsos clutch, billeteras de viaje, etiquetas para maletas, portaetiquetas para maletas, bolsas para cosméticos, bolsas para maquillaje, bolsas para vanidades, estuches de vanidades sin piezas, bolsas pequeñas, estuches, bolsos, bolsas para zapatos, bolsas para ropa, mochilas, bolsas para prendas de vestir, bolsos de playa, maletines, maletas, portafolios, estuches de cuero o cuero sintético; estuche para llaves, bolsas para llaves, portalllaves; estuches para tarjetas; portatarjetas, portatarjetas de crédito, porta tarjetas de débito, porta tarjetas de banco, estuches para tarjetas de presentación; estuches para documentos, cajas para sombreros hechas de cuero o imitaciones de cuero, parasoles, sombrillas, bastones, partes y accesorios para los productos antes mencionados, cordones (cuero), correas, collares y cadenas para animales, prendas de vestir y ropa para mascotas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/03/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-13390
 2/ Fecha de presentación: 31-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Mouser Electronics, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1000 N. Main Street Mansfield, Texas 76063 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86775387
 5.1/ Fecha: 01/10/2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INVENT THE FUTURE

INVENT THE FUTURE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Especialmente servicios de distribución en el campo de componentes electrónicos; servicios de pedidos por catálogo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de pedido por catálogo electrónico ofreciendo componentes electrónicos; servicios de comercio electrónico, principalmente, proveer información acerca de productos vía redes de telecomunicación para propósitos de ventas y publicidad; servicio de catálogo de pedidos por correo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor en línea ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de un sitio web de mercadería en general en una red de telecomunicaciones local o global; servicios de tiendas al por menor y ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de catálogos de pedido por correo; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de teléfono, facsimil, y orden por correo; juntar, para el beneficio de otros, una variedad de productos, principalmente componentes electrónicos, permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar aquellos productos de un sitio web de mercadería en general en la red global de telecomunicaciones local o global, y de un catálogo de mercadería en general por orden por correo, orden por teléfono y orden por facsimil.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-04-2016
 12/ Reservas: Se usará con el Expediente No. 2015-7760.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ No. Solicitud: 3732-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J. CHOO LIMITED
 4.1/ Domicilio: 10 Howick Place, London SW1P 1GW United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JIMMY CHOO

JIMMY CHOO

6.2/ Reivindicaciones: Letra estilizada
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Lentes, lentes de sol, gafas, estuches y aros para lentes de sol y gafas, aros ópticos; bolsitas y bolsas adaptadas para llevar lentes de sol y gafas; estuches para computadora portátil, bolsas para computadora portátil; estuches para teléfono móvil, correas para teléfono móvil; tarjetas bancarias codificadas, tarjetas de fidelización codificadas; bolsas hechas de cuero o imitaciones de cuero adaptadas para aparatos e instrumentos eléctricos, teléfonos móviles, computadoras portátiles, PDAs; aparatos para grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos grabables; CDs pregrabados, CD-ROMs, cintas y discos; calzado de protección; publicaciones electrónicas (descargables) aplicaciones de software (Apps), almohadillas de ratón, etiquetas electrónicas para productos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

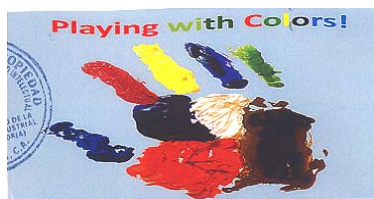
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/03/16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019138
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDU-PROM, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, 6 CALLE, 17 Y 18 AVENIDA, EDIFICIO PLAZA CIBELES, II PISO, LOCAL # 16, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAYING WITH COLORS! Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AIXA GABRIELA ZELAYA GOMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

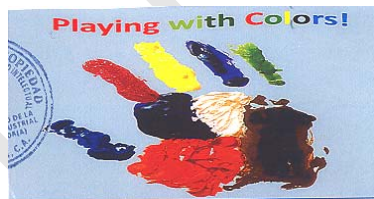
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-019137
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EDU-PROM, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, 6 CALLE, 17 Y 18 AVENIDA, EDIFICIO PLAZA CIBELES, II PISO, LOCAL # 16, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PLAYING WITH COLORS! Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:
 Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deportes no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: AIXA GABRIELA ZELAYA GOMEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de junio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege la denominación en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-024731
 [2] Fecha de presentación: 17/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GOLDEN PLASTIC, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: ALAJUELA, ALAJUELA, RIO SEGUNDO, DEL HOTEL HAMPTON INN, 500 MTS. AL OESTE, COSTA RICA, Costa Rica
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ETERNA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos, escobas, materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MARIA LOURDES PERALTA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege el diseño que consiste en un óvalo con borde negro, fondo amarillo y sobre ella denominación ETERNA en letra mayúscula color negro.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-042539
 [2] Fecha de presentación: 02/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TRANSPORTES Y COMERCIALIZADORA PROGRESÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANYCOP, S.A.)
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANYCOP Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue:
 Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JULIO CÉSAR RAMÍREZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001245
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue: Botanas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

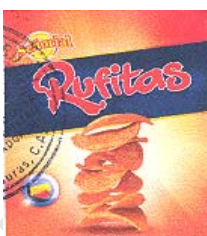
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-001243
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Botanas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044235
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
 [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TONITO SILVA TU AMIGO TENDERO SEÑORIAL Y LOGO



[7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044234
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S. A.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA FINAL FINCA EL ZAPOTE, ZONA, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C. A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SANTA DELFINA HACE QUE LO BUENO SEA MEJOR

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044233
 [2] Fecha de presentación: 13/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FÁBRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: 3 AVENIDA FINAL FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C. A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

SANTA DELFINA EL GUSTO POR LO NUESTRO

[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001236
- [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALIMENTOS, S.A.
- [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15, CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C.A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Preparaciones elaboradas a base de cereales, específicamente para cereales para el desayuno
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001240
- [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
- [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 15, CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Botanas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001242
- [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
- [4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:

- Botanas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001241
- [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
- [4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Botanas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001244
- [2] Fecha de presentación: 12/01/2016
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ALIMENTOS, S. A.
- [4.1] Domicilio: KILOMETRO 15 CARRETERA HACIA EL SALVADOR, SANTA CATARINA PINULA, Guatemala, C. A.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUFITAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Botanas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de julio del año 2016.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 J., 10 y 25 A. 2016.

1/ Solicitud: 12983-2016
 2/ Fecha de presentación: 29-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Jebson & Jessen (GmbH & Co.) KG
 4.1/ Domicilio: Kehr wieder 11,20457 Hamburg, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

JEBAGRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos fertilizantes y productos químicos para su uso en agricultura, silvicultura y horticultura.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-13845

2/ Fecha de presentación: 05-04-16

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PEROXIDOS FARMACEUTICOS, S.A.

4.1/ Domicilio: C/ Gran Vía Corts Catalanes, 533, Pral, 08011 Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

EPAPLUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos de carácter medicinal; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; medicamentos reconstituyentes; emplastos, material para curas (apósitos), materias para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes de carácter medicinal, productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas; complementos nutricionales; complementos nutricionales en polvo para elaborar bebidas; complementos nutricionales a base de colágeno, a base de magnesio, a base de ácido hialurónico; vitaminas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-07-2016.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

[1] Solicitud: 2015-044838
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: IREKS GMBH

[4.1] Domicilio: LICHTENFELSER STRASSE 20, 95326 KULMBACH, Alemania.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: IREKS

IREKS

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Preparaciones e ingredientes de alimentos a base de café, té, cacao, azúcar y/o sustancias de azúcares y/o especias con adición de aromas naturales y/o artificiales, en concreto bebidas de café, té y cacao, incluyendo en forma instantánea; mezclas de café, de cacao y/o de especias para la preparación de productos de pastelería y confitería; harinas, harinas de origen que contienen amilasa, incluidos los que contengan almidón; harinas preparadas y mezclas de harinas semipreparadas para panadería preparaciones para hacer productos de panadería e ingredientes de panadería para la preparación de productos de pastelería y confitería a base de productos de cereales; fécula y productos derivados de la fécula, en concreto fécula pregelatinizada, almidón de azúcar, jarabe de fécula, dextrinas de malta y polisacárido (comprendidas en la clase 30); productos para acidificar masas, masa acidificada, levaduras, polvos para esponjar; productos de pastelería y confitería, en particular pan, pastas y productos de panadería de larga duración; mezclas y cremas para hornear, rellenar, adornar, recubrir y glasear destinadas a productos de pastelería y confitería; preparaciones e ingredientes para preparar masas para tartas, masa quebrada y masas con levadura, masa de galleta, mezclas de bizcocho, pasta choux y mezclas básicas para masas; agentes espesantes, gelificantes (jarabe de glucosa) y estabilizantes para cremas (incluidos en esta clase); miel, crema de azúcar invertido; sustancias aromáticas naturales y artificiales, esencias y extractos para alimentos (que no sean aceites esenciales); especias, mezclas de especias, incluyendo en forma de esencias, extractos y concentrados; preparaciones de especias; helados, helado comestible (de larga duración), polvos para helados; fructosa; harina de malta, extractos de malta y otras preparaciones de malta para alimentos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

1/ Solicitud: 12982-2016

2/ Fecha de presentación: 29-03-2016

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Jebson & Jessen (GmbH & Co.) KG

4.1/ Domicilio: Kehr wieder 11,20457 Hamburg, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Alemania

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

JEBAGRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos para eliminar parásitos, productos para eliminar babosas, insecticidas, repelentes de insectos, herbicidas, productos antipolillas, parasiticidas, antiparasitarios, biocidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas, productos anticriptogámicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Marcelo Antonio Turcios Vindel.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/05/16.

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

1/ Solicitud: 21598-2016
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA LA REFORMA, CALLE LA REFORMA, EDIFICIO DISA II.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUICKTEST Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue:
 Pruebas médicas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: SUYAPALORENARIVERA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

1/ Solicitud: 21599-2016
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA LA REFORMA, CALLE LA REFORMA, EDIFICIO DISA II.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FITAMIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 T larga se une con la I, finaliza con una hoja como punto.

7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: SUYAPALORENARIVERA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

1/ Solicitud: 21597-2016
 2/ Fecha de presentación: 25-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DROGUERÍA GUARDADO, S. de R.L. de C.V.
 4.1/ Domicilio: COLONIA LA REFORMA, CALLE LA REFORMA, EDIFICIO DISA II.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KOALITAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Un koala al inicio en la letra K.
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: SUYAPALORENARIVERA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-06-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 25 A. y 9 S. 2016.

1/ Solicitud: 10977-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Polo/Lauren Company, L.P.
 4.1/ Domicilio: 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RRL y Diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tiendas al por menor y servicios de ventas en línea ofreciendo ropa, calzado, sombrerería para hombres, mujeres y niños, accesorios y colección para el hogar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 09 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 10973-2016
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Polo/Lauren Company, L.P.
 4.1/ Domicilio: 650 Madison Avenue, New York, New York, 10022 USA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLO RALPH LAUREN y diseño

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de tiendas al por menor y servicios de ventas en línea, ofreciendo ropa, calzado, sombrerería para hombres, mujeres y niños, accesorios y colección para el hogar.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 09 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 3734-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J. CHOO LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 10 Howick Place, London SW1P 1GW United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JIMMY CHOO

6.2/ Reivindicaciones:
 Letra estilizada.
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Material impreso; papelería; fotografías, carteles, pinturas, impresiones, libros, revistas, folletos, catálogos, periódicos, folletos, calendarios, papel, cartón, tarjetas de felicitación; material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos); materiales plásticos para embalar (no incluidas en otras clases); bolsas de papel o plásticas; cajas de cartón; papel de regalo, papel para envolver; plumas, lápices; cuadernos, almohadillas para escritura, cajas de lápices; folders para documentos; portatarjetas de presentación; portapasaportes; estuches para pasaportes; portachaqueras, estuches y cobertores; vales de regalo, vales de valor.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/03/16.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 09 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 16-3738
 2/ Fecha de presentación: 27-01-16
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNESIS PHARMACEUTICALS, INC.
 4.1/ Domicilio: Suite 400, 395 Oyster Point Blvd., South San Francisco, California 94080, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QINPREZO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; principalmente preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de tumores, cánceres, enfermedades hematológicas y neoplasias malignas hematológicas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 09 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 3731-2016
 2/ Fecha de presentación: 27-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: J. CHOO LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 10 Howick Place, London SW1P 1GW United Kingdom.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JIMMY CHOO

6.2/ Reivindicaciones:
 Letra estilizada.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Pequeños artículos de herrajes de metal; hebillas; pinzas para billetes de metales comunes, placas de nombre de metal; llaveros; cadenas de llaveros; cierres de metal; sujetadores de metal; accesorios de metal para artículos de cuero, calzado y ropa; insignias, etiquetas, birolas, remaches no de metales preciosos, bisagras, ganchos, cadenas, candados, cerraduras y llaves; cerraduras metálicas para bolsas; cajas, barriles y cofres de metal común, adornos, figuras y obras de arte de metal común; cadenas para mascotas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCIA DURON LÓPEZ (BUFETE DURON).
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-16.
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 09 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 15689-2016
 2/ Fecha de presentación: 15-04-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROSENDO FERNÁNDEZ CALO.
 4.1/ Domicilio: San Esteban No. 67 B, colonia Santo Tomás, ciudad de México, Código postal 02020.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL INDITO Y DISEÑO



EL INDITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Carbón de leña; briquetas de carbón y aglomerados de carbón.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-08-2016
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 26673-2016
 2/ Fecha de presentación: 30-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHARMA VITAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Punta Pacífica, Torres de las Américas, Torre B, piso 8, ciudad de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FILLDERM

FILLDERM

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-08-16.
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 21745-2016
 2/ Fecha de presentación: 26-05-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Vextrom Corporation.
 4.1/ Domicilio: 15751 Sheridan St. Suite 144, Davie Florida, Estados Unidos.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXTRATON Y DISEÑO

Xtraton

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:
 Aceites lubricantes, aceites de motor, aceites industriales, aceites de corte, fluidos de corte, lubricantes industriales, lubricantes automotrices, grasas lubricantes, aceite para engranaje, aceites de transferencia de calor.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 2016-23817
 2/ Fecha de presentación: 10-06-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREGORIO WILMAN CASTILLA ATENCIO, WILMAN ARMANDO CASTILLA VERANO, SAUL ANTONIO CASTILLA VERANO Y EVA DANIELA CASTILLA VERANO.
 4.1/ Domicilio: CALLE SAN AGUSTO 176 VILLA MARINA, CHORRILLOS, LIMA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Perú
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLACENTA LIFE

PLACENTA LIFE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos de tocador, cosméticos, tintes para el cabello, cremas cosméticas, geles, lacas, champús y acondicionadores, polvos cosméticos, talcos cosméticos, jabones cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.

1/ Solicitud: 11696-2016
 2/ Fecha de presentación: 16-03-2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: David's Bridal, Inc.
 4.1/ Domicilio: 1001 Washington Street, Conshohocken, Pennsylvania, U.S.A., 19428.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MELISSA SWEET

MELISSA SWEET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos de novia, vestidos de damas de honor, vestidos de cóctel, vestidos de noche, trajes de noche, vestidos para ocasiones especiales, vestidos para la madre de la novia, vestidos de florista, velos para vestidos, tocados para vestidos, cintas para la cabeza y zapatos para ocasiones nupciales y formales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO RUBI.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-08-2016.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

25 A., 9 y 27 S. 2016.